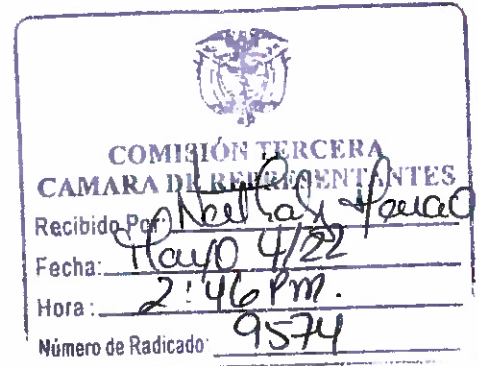


Bogotá D.C., mayo 4 de 2022

Doctor  
**WILMER RAMIRO CARRILLO**  
Presidente  
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Cámara de Representantes  
Ciudad



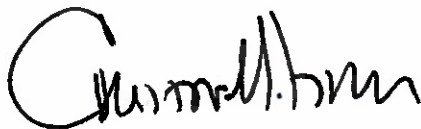
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *Neel Kay Jairo*  
Fecha: *Mayo 4/22*  
Hora: *2:46 PM.*  
Número de Radicado: *9574*

**Ref. Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara.**

Respetado presidente:

De manera atenta, y en cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, nos permitimos poner a consideración para la discusión de la Plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de familias emprendedoras informales, fomentar su permanencia a través del tiempo y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Coordinador  
Partido Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

  
**NIDIA MARCELA OSORIO**  
Ponente  
Partido Conservador

  
**CARLOS JULIO BONILLA**  
Ponente  
Partido Liberal

## **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE FAMILIAS EMPRENDEDORAS INFORMALES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El 20 de julio de 2021 se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 061 de 2021; fue presentado por los Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Esperanza Andrade de Osso, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Amanda Rocío González Rodríguez, Milla Romero Soto, Ruby Helena Chagüi Spath y los Honorables Representantes Christian Munir Garcés Aljure, Enrique Cabrales Baquero, Margarita María Restrepo Arango, Henry Cuéllar Rico, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Diego Javier Osorio Jiménez, Yenica Sugein Acosta Infante.

Fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente y esta ha asignado a los Representantes Nidia Marcela Osorio y Carlos Julio Bonilla para que rindan ponencia de primer debate.

El Proyecto de Ley fue aprobado el 10 de noviembre del 2021, posteriormente fuimos notificados que el Representante Christian Munir Garcés Aljure fue adicionado como coordinador ponente para el segundo debate.

Después de aprobada la ponencia en primer debate, recibimos conceptos del Ministerio de Educación y también de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, cuyos aportes se incluyen en esta ponencia para segundo debate.

### **2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Por medio de la iniciativa legislativa se pretende dar relevancia al papel que tienen los emprendimientos familiares en la economía colombiana y en la generación de empleo, por lo que se establecen herramientas para promover la formalidad de los emprendimientos familiares y, de esta manera, logren acceder a los múltiples

beneficios que otorga el gobierno y el sector privado, principalmente en estos tiempos de turbulencia económica y aumento de la pobreza. Estas medidas contribuirán a incrementar el porcentaje de emprendimientos familiares y a su consolidación en el tiempo.

### **3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa consta de 11 artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, con la que se pretende instaurar incentivos que promuevan la creación de emprendimientos familiares en Colombia, reconociendo a la familia como núcleo de desarrollo de la economía del país.

El segundo artículo, define el concepto de familias emprendedoras; su acreditación por parte de las cámaras de comercio y el plazo del Gobierno Nacional para reglamentar la ley.

En concordancia con la materia, el artículo tercero establece la exención para el registro mercantil. Lo anterior, busca incentivar la formalización de los emprendimientos familiares eliminando una de las barreras de tramitología y estimulando su permanencia en el tiempo.

En ese mismo sentido, el artículo 4 fomenta la creación de emprendimientos familiares a través de una entidad sólida en materia de emprendimiento como es INNPULSA, la agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional, encargada de promover las acciones gubernamentales necesarias para incentivar la creación, permanencia y comercialización de los productos de emprendimientos en los mercados nacionales e internacionales.

El artículo quinto establece la articulación con las instituciones de Educación Superior con el fin de que las familias emprendedoras obtengan conocimiento y avances de primera mano acerca de técnicas que les permitan desarrollar de manera óptima sus actividades económicas.

El artículo sexto crea el sello hecho en familia, como una estrategia de reconocimiento e impulso al establecimiento de relaciones que promuevan el encadenamiento comercial entre estos emprendimientos. A su vez propende por ser un mecanismo para la identificación de estos, en el mercado nacional.



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Por otro lado, el artículo séptimo fija en las organizaciones del Grupo Bicentenario como en Bancóldex, la adecuación de líneas de crédito que promuevan el acceso a recursos para estas empresas y la incorporación de medidas de acompañamiento que garanticen el cumplimiento de los compromisos.

El artículo octavo, precisa a todos los niveles de la rama ejecutiva, a incluir dentro de sus planes de desarrollo, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de la presente ley en cada entidad territorial.

A su vez, plantea la inserción efectiva de estos emprendimientos en todas las convocatorias públicas que tiendan a fortalecer el espíritu emprendedor de estas empresas.

De igual manera pone a consideración de las cámaras de comercio regionales la capacitación sin ningún costo para que las familias emprendedoras puedan fortalecerse en áreas estratégicas y normativas.

Por su parte, el artículo noveno y por tratarse de una categoría nueva de empresa, establece que la presente ley se desarrolle conforme a lo establecido en los respectivos marcos fiscales de mediano plazo de las entidades territoriales evitando un impacto fiscal.

El artículo décimo corresponde a establecer una tarifa especial para la renovación de la matrícula mercantil de los emprendimientos familiares por parte del Gobierno Nacional.

Y el último artículo corresponde a las vigencias y derogatorias.

#### **4. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley tiene como objeto establecer incentivos en materia tributaria, educativa y social para promover la creación de emprendimientos familiares dentro del territorio nacional a partir de la entrada en vigencia de la misma, con el fin de posicionar a la familia como núcleo de crecimiento y desarrollo de la economía de la Nación, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.

##### **4.1 EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES EN COLOMBIA**



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

La familia en Colombia, como núcleo fundamental de la sociedad, no solo guarda vínculos sanguíneos y fraternos, sino que también se articula a la esfera económica por medio de la asociación para establecer distintos tipos de empresa a fin de generar ingresos en el hogar.

Emprendimientos familiares son válidos según el artículo 102 del Código de Comercio entre parientes próximos, como padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. Al respecto, precisa:

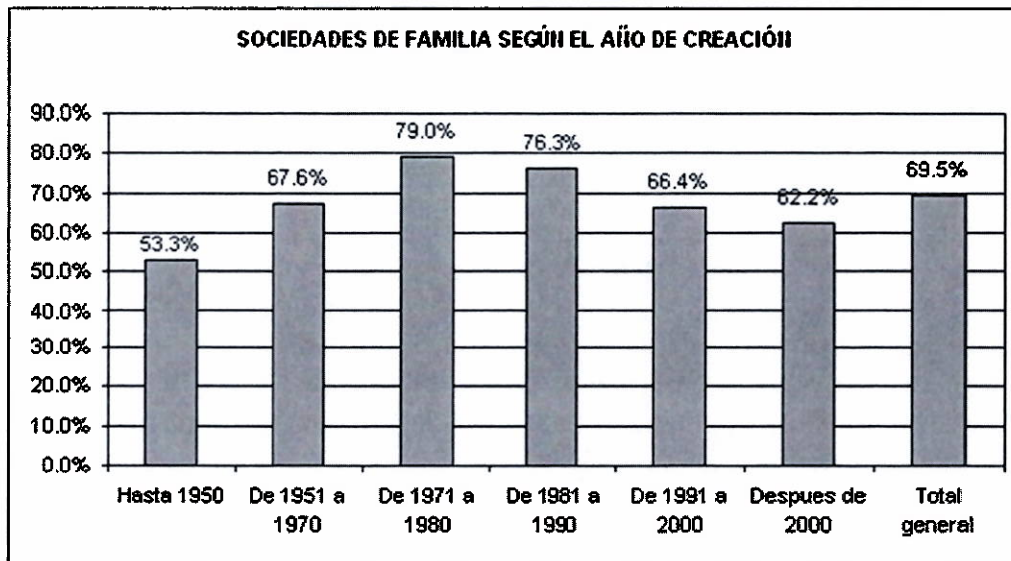
**ARTÍCULO 102. VALIDEZ DE SOCIEDADES FAMILIARES-APORTE DE BIENES.** *Será válida la sociedad entre padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. Los cónyuges, conjunta o separadamente, podrán aportar toda clase de bienes a la sociedad que formen entre sí o con otras personas.*

Según un estudio de la Superintendencia de Sociedades en 2005, en Colombia el 70% de las empresas de la muestra se catalogaron como sociedades familiares para ese año<sup>1</sup>. Afirma también que 96% del total de sociedades en los Estados Unidos corresponden a este tipo de empresas, como también el 99% en Italia, el 88% en Suiza, el 76% en Inglaterra, 71% en España y el 65% Chile durante el mismo año.

Según este estudio, de acuerdo con las fechas de constitución de las empresas, "las décadas del 80 y el 90 registraron la mayor participación de las sociedades de familia, es decir, en esa época la participación de las sociedades de familia en el total de sociedades creadas fue mayor."

---

<sup>1</sup>[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/estudios\\_financieros/Documents/Otros%20documentos%20de%20Inter%C3%A9s/5-Sociedades%20en%20familia%202004.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/estudios_financieros/Documents/Otros%20documentos%20de%20Inter%C3%A9s/5-Sociedades%20en%20familia%202004.pdf)



Fuente: Supersociedades – Sociedades de Familia en Colombia en 2005

De acuerdo con Confecámaras (2018)<sup>2</sup>, la empresa familiar en Colombia representa el 86,5% de las compañías establecidas en el país.

*“El mercado colombiano es liderado por las empresas familiares, tanto es así que, según Confecámaras, 86,5% de las compañías del país se constituyen como empresas familiares. Sin embargo, informes de la Superintendencia de Sociedades, revelan que tan solo 13% de estas sociedades sobreviven a la tercera generación. Analistas consideran que la falta de protocolos familiares, la no constitución de un acuerdo fundacional societario sólido y no implementar un gobierno corporativo son las principales causas para que estas empresas no sobreviven en el mercado.”*

Dentro de sus principales causas de falta de permanencia en el tiempo de la gran mayoría de estas, obedecen a procesos administrativos internos desde su constitución, razón por la cual se debe considerar una asesoría y acompañamiento especializado en esta etapa vital para garantizar su sostenibilidad.

<sup>2</sup> <https://www.elheraldo.co/economia/el-865-de-las-empresas-en-el-pais-son-familiares-509068>

Para 2017 de las 323 mil empresas creadas, cerca de 156 mil, que equivalen al 48,4% fueron empresas familiares. Pero en 2018, Según el informe de Confecámaras, el 86.5% de las empresas en Colombia son organizaciones de familia. Esto permite inferir que, por cada 100 empresas o sociedades nuevas en Colombia, 86 corresponden a una empresa de este tipo como mínimo.

De acuerdo al informe de dinámica empresarial de Confecámaras (2021)<sup>3</sup>, entre enero y marzo de 2021 se crearon 96.431 unidades productivas, de las cuales el 75,4% corresponden a personas naturales y 24,6% a sociedades.

#### 4.2 FINANCIAMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES

De acuerdo con PWC, en el estudio "*Empresas Familiares en Colombia: Un legado que trasciende*"<sup>4</sup>, afirma que el 91% de estas empresas, acceden a créditos bancarios como fuentes de financiamiento, cuando la media en otros tipos de empresa es del 81%.

De estas empresas, el 50% considera obtener capital privado como fuente de financiamiento, el 8% mediante otros miembros de la familia y un 8% mediante la Bolsa de Valores.

Teniendo en cuenta, que la mayoría de empresas busca acceso a la banca para iniciar o capitalizar sus empresas, las líneas de crédito de fomento enfocadas para este tipo de empresas, resultaría siendo una opción atractiva, con condiciones justas y que permitan a estos acceder sin exceso de trámites y brindando un acompañamiento técnico para garantizar el cumplimiento de sus compromisos futuros.

#### 4.3 EMPLEO Y CONTEXTO DEL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA

Según información del DANE (2019), el emprendimiento es el mecanismo principal para salir de una condición de desempleo<sup>5</sup> y de mejorar los ingresos. Para febrero

<sup>3</sup>[https://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2021/Din%C3%A1mica%20de%20Creaci%C3%B3n%20de%20Empresas%20\\_%20Ene-Jun%202021%20VF%20\(003\).pdf](https://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2021/Din%C3%A1mica%20de%20Creaci%C3%B3n%20de%20Empresas%20_%20Ene-Jun%202021%20VF%20(003).pdf)

<sup>4</sup> [https://www.pwc.com/co/en/publications/technology/PwCColombiaFamilyBusiness%20\(1\).pdf](https://www.pwc.com/co/en/publications/technology/PwCColombiaFamilyBusiness%20(1).pdf)

<sup>5</sup> Según denominación del DANE, entiéndase por desempleada la persona que manifiesta alguna de las siguientes situaciones: "No hay trabajo disponible. Espera que lo llamen. No sabe cómo buscar. Está cansado de buscar. No encuentra en su profesión. Está esperando la temporada alta. Carece





**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

2022, la tasa de desempleo del país se ubicó en 12.9% siendo menor frente al mismo mes de 2020 (21,4%). Estas altas tasas de desempleo generadas por el impacto de la pandemia por Covid-19 han empezado a ajustarse gracias a la reactivación económica que se ha dado desde el anterior año.

Sin embargo, promover aún más la reactivación económica de las familias colombianas ayudará a fortalecer el desarrollo de capacidades y el crecimiento del país, considerando que, según el último boletín técnico de febrero 2022 del DANE, el 43% de la contribución al empleo fue dada por los trabajadores por cuenta propia, los cuales son considerados como emprendedores.

De otro lado, según el Monitor de Emprendimiento Global - GEM (2017)<sup>6</sup> por sus siglas en inglés, ha identificado que cerca del 50% de los emprendimientos que se establecen en el país son conformados por población sin estudios o con estudios de primaria o secundaria.

A la par, se ha establecido una relación directa entre la educación del emprendedor y la motivación para crear empresa. Los emprendedores con educación primaria y secundaria e ingresos inferiores a 1 SMMLV, han justificado la creación de empresa, principalmente, por necesidad. Para 2018, del 100% de los emprendimientos en el país, el 26,1% son conformados por personas con educación primaria y el 20,3% con educación secundaria.

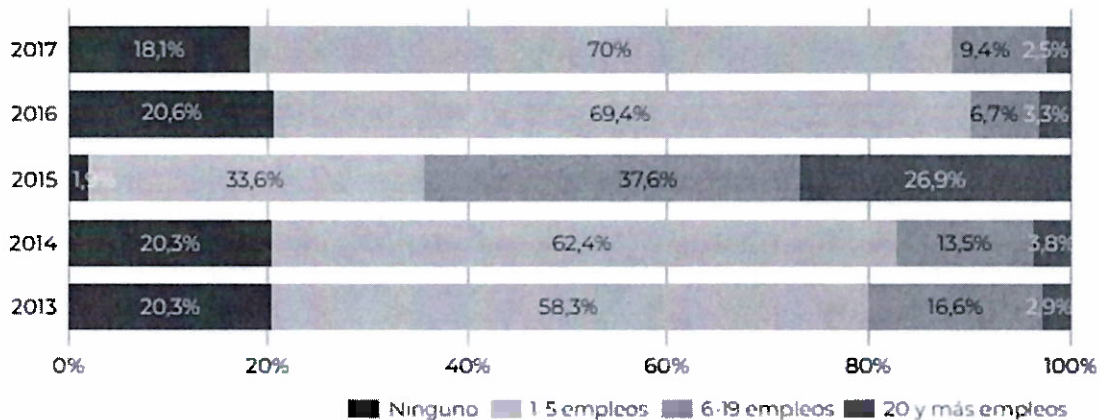
En cuanto a la generación de empleo, el comportamiento distintivo de cerca del 70% de las nuevas empresas ha sido el de generar entre 1 y 5 empleos (GEM, 2017).

---

de experiencia. No tiene recursos para un negocio. Es muy joven o viejo” o “1. Trabajó por lo menos una hora remunerada en la semana. 2. Los que no trabajaron la semana de referencia, pero tenían un trabajo. 3. Trabajadores sin remuneración que trabajaron en la semana por lo menos 1 hora” (p.29)

<sup>6</sup> Referencia: GEM – Global Entrepreneurship Monitor - Colombia. (2017). Estudio de la actividad empresarial 2017 Colombia. Recuperado de <https://www.gemconsortium.org/report/gem-colombia-2017-report>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Fuente: GEM 2013-2017

Sin embargo, GEM (2017) ha logrado identificar que la concentración de nuevos emprendimientos y emprendimientos consolidados se centra principalmente en el sector económico de consumo, por lo que se percibe una baja capacidad de creación de empresas innovadoras las cuales potencian la generación de empleos. Por tanto, el emprendimiento en la actualidad se concentra en la generación de ingresos suficientes para el hogar.

Desde el enfoque exportador de los emprendimientos colombianos, el balance de los últimos años no es favorable. Para 2017 el 59,9% de las empresas manifestaba no tener clientes en el exterior. Este porcentaje ha venido creciendo, para el 2015, el 24,1% manifestó no tener comercio con el exterior (GEM, 2017)

En este contexto, el acompañamiento técnico es uno de los elementos indispensables para el éxito y permanencia de los emprendimientos, promoviendo una producción diferencial que aporte valor agregado, y, estableciendo a la actividad emprendedora familiar como apalancadora de nuevos y mejores empleos.

Dentro del análisis de las razones por las cuales los colombianos abandonan las empresas, según GEM (2019)<sup>7</sup>, se encuentran algunas relacionadas con la burocracia y los trámites y costos asociados al mantenimiento en la formalidad de las empresas. Es por esto que se requieren esfuerzos para incentivar la

<sup>7</sup> Referencia: GEM – Global Entrepreneurship Monitor. (2019). Estudio de la Actividad Emprendedora en Colombia 2018/2019. Recuperado de <https://www.gemconsortium.org/report/estudio-de-la-actividademprendedora-en-colombia-basado-en-gem-colombia-2018-2019>

formalización y mantenimiento de las empresas, principalmente las familiares, como instrumento para generar ingresos y encadenamientos productivos en las regiones.

Como lo cita Henao (2019)<sup>8</sup> *“La actividad emprendedora es estadísticamente significativa en el PIB, ya que como lo menciona Durán (2015) “tiene un efecto positivo en el indicador, por lo que mayores tasas de emprendimiento inducen mayores niveles del PIB en los municipios de Colombia”*. En Colombia, tomando solo el aporte al PIB de los emprendimientos de economía naranja, este asciende a 3,4%, cifra que ha venido en aumento en los últimos años (Portafolio, 2018)

Identificando las bondades del emprendimiento en la economía y en la mejora de indicadores sociales, organizaciones públicas como INNPULSA han creado proyectos que se adecuan al objeto del presente proyecto. Uno de ellos es el programa Aldea, el cual se encuentra dirigido a fortalecer el emprendimiento de alto impacto para Colombia. El programa brinda la *“oportunidad de superar las barreras a través de cuatro retos que les permiten conectarse con expertos, aliados (mentores), asesores, inversionistas y entidades de crédito, entre otros actores clave”* (Tomado de INNPULSA, 2021). Por tanto, se considera relevante el uso de las capacidades y recursos existentes en el ejecutivo, replicando la metodología establecida por la entidad para potenciar los emprendimientos familiares.

#### **4.4. INFORMALIDAD EMPRESARIAL EN COLOMBIA.**

De acuerdo al CONPES 3956 de 2019, se establece que alrededor del 75% de las microempresas en el país no se encuentran registradas y los niveles de contratación formal de trabajadores, seguimiento adecuado a la contabilidad, declaración y pago de impuestos es muy bajo.

Es por esta razón que establecer mecanismos para la inserción a la formalización de las empresas mostrando los beneficios que dicha formalización tiene es un objetivo que aborda la iniciativa iniciando con motivar el registro sin costo, estando en concordancia con la Ley de Emprendimiento y otras que han surgido en los últimos años.

Teniendo como base el universo potencial de colombianos en informalidad y que cuentan con algún tipo de emprendimiento, es de relevancia mostrar los beneficios tanto para las Cámaras de Comercio como para las empresas que inicien su formalización.

---

<sup>8</sup> Referencia: Henao, Sonia. Emprendimiento en Colombia, principales dificultades y consideraciones para sortearlas. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18448>.



**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Para las familias emprendedoras que entren a formalizarse, estas tendrían un apoyo de asesoría empresarial y acceso a los servicios que tienen las Cámaras, lo que propenderá por el fortalecimiento de capacidades duras y blancas buscando su permanencia en el tiempo y por tanto, la mitigación del cierre de la gran mayoría de empresas en el tercer año.

## **5. MARCO NORMATIVO**

El proyecto de ley se enmarca en el ordenamiento constitucional y legal vigente. Por lo tanto, la aprobación de esta ley contribuye al fortalecimiento de la familia como fuente de desarrollo de la economía local, y en su defecto, a la disminución del desempleo nacional.

### **5.1 LEYES**

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Ley 590 de 2000. "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa".

Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

### **5.2 DECRETOS**

Decreto No. 898 de 2002 "Por el cual se reglamenta el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio".



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Decreto Legislativo No. 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" 27 de marzo de 1971.

Artículo 102. VALIDEZ DE SOCIEDADES FAMILIARES-APORTE DE BIENES. Será válida la sociedad entre padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. Los cónyuges, conjunta o separadamente, podrán aportar toda clase de bienes a la sociedad que formen entre sí o con otras personas.

### **5.3. CONPES**

CONPES 3965 del 8 de enero de 2019. Política de Formalización Empresarial.

### **5.4 JURISPRUDENCIA**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-014 del 21 de enero de 1999. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

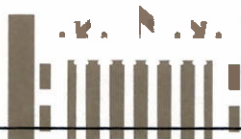
## **6. CONFLICTO DE INTERÉS**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>PROYECTO DE LEY N° 061 DE 2021 CÁMARA</p> <p><b>“POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p>PROYECTO DE LEY N° 061 DE 2021 CÁMARA</p> <p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE FAMILIAS EMPRENDEDORAS INFORMALES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p>PROYECTO DE LEY N°. 061 DE 2021 CÁMARA</p> <p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE <u>EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES FORMALES</u>, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p>	<p><b>AJUSTE TITULO</b></p>
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente Ley tiene como objeto promover la creación y consolidación de las <del>familias emprendedoras</del> que no han logrado transitar a la formalidad, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, así como reducir la informalidad de las mipymes, potenciando los beneficios de la formalización.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente Ley tiene como objeto promover la creación <u>y/o formalización</u> de <u>emprendimientos familiares</u> que no han logrado transitar a la formalidad, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, así como reducir la informalidad de las <u>micro y pequeñas empresas mipymes</u>, potenciando los beneficios de la formalización.</p>	<p>Redacción y aclaración objeto del proyecto de ley</p>

<p><b>Artículo 2. Empresa Familiar.</b> Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2° EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.</b> Para efectos de la presente ley, entiéndase emprendimiento familiar toda sociedad legalmente constituida por dos o más miembros hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las Cámaras de Comercio registrarán y expedirán la certificación que acredite la condición de emprendimiento familiar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no superior a <del>tres (3)</del> meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el procedimiento para otorgar la condición de <del>familias emprendedoras</del> a quien lo solicite ante cualquier Cámara de Comercio del País.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal debe entenderse en los términos definidos en el numeral</p>	<p><b>ARTÍCULO 2° EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.</b> Para efectos de la presente ley, entiéndase <u>por</u> emprendimiento familiar toda sociedad legalmente constituida por dos o más miembros hasta <u>en</u> cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las Cámaras de Comercio registrarán y expedirán la certificación que acredite la condición de emprendimiento familiar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no superior a <u>seis (6)</u> meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el procedimiento para otorgar la condición <u>de emprendimientos familiares</u> a quien lo solicite ante cualquier Cámara de Comercio del País.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Para efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal debe entenderse en los términos definidos en el numeral</p>	
--	---	---	--



segundo del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. ~~segundo del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010.~~

**PARÁGRAFO CUARTO (NUEVO): Los beneficios señalados en esta ley se otorgarán únicamente a las micro y pequeñas empresas que cumplan con los requisitos descritos en este artículo.**

**Artículo 3. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación.** Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.

**ARTÍCULO 3°. FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.** Los emprendimientos familiares se inscribirán en el Registro mercantil. Las Cámaras de Comercio solicitarán dentro de los formularios de inscripción al registro mercantil y su renovación, información pertinente y relevante de estas sociedades que permita el desarrollo de programas y políticas públicas para la promoción, crecimiento y formalización de familias emprendedoras.  
~~Los emprendimientos familiares podrán acceder a los beneficios de la Ley 1780 de 2016, cumpliendo los requisitos en ella establecidos.~~  
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para conservar los beneficios previstos en el presente artículo, los emprendimientos familiares deberán mantener los requisitos establecidos en el

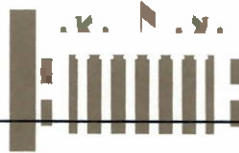
**Artículo 3. FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.** Los emprendimientos familiares se inscribirán en el Registro Mercantil. Las Cámaras de Comercio solicitarán dentro de los formularios de inscripción al registro mercantil y su renovación, información pertinente y relevante de estas sociedades que permita el desarrollo de programas y políticas públicas para la promoción, crecimiento y formalización de **emprendimientos familiares.**

Se elimina el texto sobre la Ley 1780 de 2016 porque hoy aplica a emprendimientos familiares que cumplan con los requisitos que en esa ley se establece, entonces se busca evitar redundancia e inconvenientes de interpretación.



	<p>artículo 2 de esta ley. El cumplimiento de dichos requisitos deberá acreditarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo primero, los beneficios de que trata el presente artículo se perderán cuando:</p> <p>a. El 51% de la composición del capital de la sociedad deje de pertenecer a miembros que hagan parte del emprendimiento familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.</p> <p>b. Se incumpla con la renovación oportuna de la matrícula mercantil, de acuerdo con las normas legales vigentes.</p>	<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Para conservar los beneficios previstos en el presente artículo, los emprendimientos familiares deberán mantener los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta ley. El cumplimiento de dichos requisitos deberá acreditarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo primero, los beneficios de que trata el presente artículo se perderán cuando:</p> <p>a. El 51% de la composición del capital de la sociedad deje de pertenecer a miembros que hagan parte del emprendimiento familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.</p> <p>b. Se incumpla con la renovación oportuna de la matrícula mercantil, de acuerdo con las normas legales vigentes.</p>	
<p><b>Artículo 4. Fomento para la creación de nuevas empresas familiares.</b> Fomentase la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. FOMENTO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS FAMILIARES INFORMALES.</b> Foméntese la creación de familias emprendedoras informales a través de capacitación técnica y el desarrollo de habilidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. FOMENTO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES</b> Foméntese la creación <u>y/o formalización</u> de <u>emprendimientos familiares</u> a través de capacitación técnica y el desarrollo de habilidades</p>	<p><b>AJUSTES DE REDACCIÓN.</b></p> <p>La propuesta tiene como objetivo articular la iniciativa con las líneas de acción previstas en el CONPES 4011 de 2020 que contiene la Política Nacional de</p>

<p>autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p>	<p>blandas como la comunicación intergeneracional, liderazgo, empoderamiento, entre otras, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover el diseño y desarrollo, la producción y la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> INNPULSA Colombia, o quien haga sus veces, como programa de gobierno encargado de promover el emprendimiento y la innovación en el país, será la institución encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos en concordancia con el artículo 51 de la Ley 2069 de 2020. Para alcanzar este fin, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dispondrá de los recursos para ello acorde al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>blandas como la comunicación intergeneracional, liderazgo, empoderamiento, financiación, asesoría legal, comercial nacional e internacional, a través de ruedas de negocios, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> INNPULSA Colombia, o quien haga sus veces, como programa de gobierno encargado de promover el emprendimiento y la innovación en el país, será la institución encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos en concordancia con el artículo 51 de la Ley 2069 de 2020. Para alcanzar este fin, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dispondrá de los recursos para ello acorde al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Las Cámaras de Comercio y/o Cámara de Comercio Electrónico, ofrecerán asesorías para que <u>estos</u> emprendimientos familiares puedan implementar prácticas mercantiles a fin de que sus emprendimientos se sostengan en el tiempo.</p>	<p>Emprendimiento. Este documento de política señala la necesidad de realizar un acompañamiento psicosocial para potenciales emprendedores, especialmente para la población víctima</p>
--	--	--	---



**PARÁGRAFO SEGUNDO**  
Las Cámaras de Comercio, ~~de la mano con la~~ Cámara de Comercio Electrónico, ofrecerán asesorías para que los emprendimientos familiares puedan implementar prácticas mercantiles a fin de que sus emprendimientos se sostengan en el tiempo.

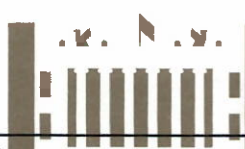
**PARÁGRAFO TERCERO (NUEVO):** La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y el Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identificarán las necesidades de acompañamiento psicosocial en emprendedores de población víctima del conflicto y, a partir de esto, diseñarán una propuesta de actividades con enfoque psicosocial para implementar en la oferta programática de emprendimientos, que considere la transferencia de conocimiento a partir de la experiencia y que incluya estrategias individuales, grupales y familiares en torno al emprendimiento que interrelacionen el proyecto de vida con el proyecto socioempresarial.

**ARTÍCULO  
ESTRATEGIA**

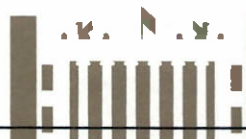
5°.

**Artículo 5. Estrategia académica para el fomento**

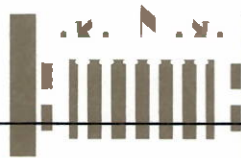
Se acoge propuesta de redacción por parte



	<p><b>ACADÉMICA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS FAMILIAS EMPRENDEDORAS.</b> Las Instituciones Universitarias, las Instituciones Tecnológicas y las Instituciones Técnicas Profesionales, tanto públicas como privadas, desarrollarán y fomentarán capacitaciones diplomados, conferencias, talleres y/o seminarios, dirigidos a que las familias emprendedoras adopten prácticas que les permitan formalizar su emprendimiento y, a su vez, desarrollar sus actividades económicas de manera creciente y sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones desarrollarán, estrategias, charlas y programas para que, en el proceso de formalización y consolidación de las familias emprendedoras, se les brinden herramientas y habilidades para fortalecer y potenciar el marketing, las capacidades, la adaptación y la transformación digital.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, divulgará y</p>	<p>de la formalización y consolidación de emprendimientos familiares. Las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, <u>en el marco de su autonomía, podrán desarrollar</u> y fomentar cursos, diplomados, conferencias, talleres y/o seminarios, dirigidos a que las familias emprendedoras adopten prácticas que les permitan formalizar su emprendimiento y, a su vez, desarrollar sus actividades económicas de manera creciente y sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones desarrollarán, estrategias, <del>charlas</del> <u>conferencias, capacitaciones, actividades</u> y programas para que, en el proceso de formalización y consolidación de las familias emprendedoras, se les brinden herramientas y habilidades para fortalecer y potenciar el marketing, las capacidades, la adaptación y la transformación digital.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, divulgará y asesorará a las familias</p>	<p>del Ministerio de Educación</p>
--	---	---	------------------------------------

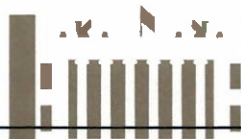


	<p>asesorará a las familias emprendedoras acerca de los acuerdos comerciales y mercados de destinos para la promoción de la comercialización de sus productos.</p>	<p>emprendedoras acerca de los acuerdos comerciales y mercados de destinos para la promoción de la comercialización de sus productos.</p>	
<p><b>Artículo 5. Sello hecho en casa.</b> Crease el Sello hecho en casa, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. SELLO HECHO EN FAMILIA.</b> Créese el Sello hecho en familia, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las <b>familias emprendedoras</b>, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en familia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. SELLO HECHO EN FAMILIA.</b> Créese el Sello hecho en familia, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por <b>emprendimientos familiares</b>, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en familia.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO(NUEVO):</b> <u>EI MINCIT a través de</u></p>	<p>La propuesta tiene como objetivo articular la iniciativa con las líneas de acción previstas en el CONPES 4011 de 2020 que contiene la Política Nacional de Emprendimiento. Este documento de política señala que el MINCIT a través de iNNpulsa Colombia y con el apoyo del DNP, diseñarán e implementarán modelos de scoring (modelo para otorgamiento de crédito) para emprendedores acompañados de capacitación a emprendimientos, entidades financieras y aseguradoras, en la construcción de instrumentos tales como líneas de créditos, líneas de leasing, entre otros. Esta acción iniciará en 2021 y finalizará en 2023.</p>



INNpulsa Colombia y con el apoyo del DNP, diseñarán e implementarán modelos de scoring para emprendimientos familiares, acompañados de capacitación a emprendimientos, entidades financieras y aseguradoras, en la construcción de instrumentos tales como líneas de créditos, líneas de leasing, entre otros.

<p><b>Artículo 6. Líneas de crédito de fomento.</b> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. LÍNEAS DE CRÉDITO DE FOMENTO.</b> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las <b>familias emprendedoras</b>, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito mediante la creación de una línea de crédito específica para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. LÍNEAS DE CRÉDITO DE FOMENTO.</b> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación <b>para emprendimientos familiares</b>, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito mediante la creación de una línea de crédito específica para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>	
---	--	--	--



estratégicas en pro del desarrollo de las ~~empresas~~ **empresas familiares** LA DEMOCRACIA

**Artículo 7. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.**

Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

**PARÁGRAFO.** En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

**ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL.**

Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de ~~familias emprendedoras~~ **familias emprendedoras** como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de ~~familias emprendedoras~~ **familias emprendedoras**, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

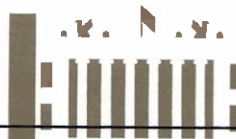
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Cámaras de Comercio regionales en cumplimiento del presente artículo, podrán realizar y fomentar capacitaciones de formación estratégica, actualización normativa, procedimental y/o administrativa sin costo alguno.

**ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL.**

Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de emprendimientos familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de emprendimientos familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Cámaras de Comercio regionales en cumplimiento del presente artículo, podrán realizar y fomentar capacitaciones de formación estratégica, actualización normativa, procedimental y/o administrativa sin costo alguno.



<p><b>Artículo 8. Recursos.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. RECURSOS.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>		
<p><b>Artículo 9. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°. El gobierno nacional</b> fijará una tarifa especial para la renovación de la matrícula mercantil de los emprendimientos familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. De igual manera podrá establecer tarifas especiales para sociedades que se constituyan como emprendimientos familiares en trámites que deban realizarse ante entidades gubernamentales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°. <u>TARIFA ESPECIAL.</u></b> El gobierno nacional fijará una tarifa especial para la renovación de la matrícula mercantil de los emprendimientos familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. De igual manera, podrá establecer tarifas especiales para sociedades que se constituyan como emprendimientos familiares, en trámites que deban realizarse ante entidades gubernamentales.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

## 8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en la razones expuestas, nos permitimos presentar **PONENCIA POSITIVA** a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE FAMILIAS EMPRENDEDORAS INFORMALES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente,

**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Coordinador  
Partido Centro Democrático

**NIDIA MARCELA OSORIO**  
Ponente  
Partido Conservador

**CARLOS JULIO BONILLA**  
Ponente  
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES FORMALES, FOMENTAR SU PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TIEMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO. ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto promover la creación y/o formalización de emprendimientos familiares que no han logrado transitar a la formalidad, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, así como reducir la informalidad de las micro y pequeñas empresas, potenciando los beneficios de la formalización.

**ARTÍCULO 2° EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.** Para efectos de la presente ley, entiéndase emprendimiento familiar toda sociedad legalmente constituida por dos o más miembros hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Cámaras de Comercio registrarán y expedirán la certificación que acredite la condición de emprendimiento familiar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el procedimiento para otorgar la condición emprendimientos familiares a quien lo solicite ante cualquier Cámara de Comercio del País.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO CUATRO.** Los beneficios señalados en esta ley se otorgarán únicamente a las micro y pequeñas empresas que cumplan con los requisitos descritos en este artículo.

**Artículo 3. FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.**

Los emprendimientos familiares se inscribirán en el Registro Mercantil. Las Cámaras de Comercio solicitarán dentro de los formularios de inscripción al registro mercantil y su renovación, información pertinente y relevante de estas sociedades que permita el desarrollo de programas y políticas públicas para la promoción, crecimiento y formalización de emprendimientos familiares.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para conservar los beneficios previstos en el presente artículo, los emprendimientos familiares deberán mantener los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta ley. El cumplimiento de dichos requisitos deberá acreditarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo primero, los beneficios de que trata el presente artículo se perderán cuando:

- a. El 51% de la composición del capital de la sociedad deje de pertenecer a miembros que hagan parte del emprendimiento familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.
- b. Se incumpla con la renovación oportuna de la matrícula mercantil, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 4°. FOMENTO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES** Foméntese la creación y/o formalización de emprendimientos familiares a través de capacitación técnica y el desarrollo de habilidades blandas como la comunicación intergeneracional, liderazgo, empoderamiento, financiación, asesoría legal, comercial nacional e internacional, a través de ruedas de negocios, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** INNPULSA Colombia, o quien haga sus veces, como programa de gobierno encargado de promover el emprendimiento y la innovación en el país, será la institución encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos en concordancia con el artículo 51 de la Ley 2069 de 2020. Para alcanzar este fin, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, dispondrá de los recursos para ello acorde al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Cámaras de Comercio y/o la Cámara de Comercio Electrónico, ofrecerán asesorías para que estos emprendimientos familiares puedan implementar prácticas mercantiles a fin de que sus emprendimientos se sostengan en el tiempo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y el Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identificarán las necesidades de acompañamiento psicosocial en emprendedores de población víctima del conflicto y, a partir de esto, diseñarán una propuesta de actividades con enfoque psicosocial para implementar en la oferta programática de emprendimientos, que considere la transferencia de conocimiento a partir de la experiencia y que incluya estrategias individuales, grupales y familiares en torno al emprendimiento que interrelacionen el proyecto de vida con el proyecto socioempresarial.

**ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA ACADÉMICA PARA EL FOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES.**

Las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, en el marco de su autonomía, podrán desarrollar y fomentar cursos, diplomados, conferencias, talleres y/o seminarios, dirigidos a que las familias emprendedoras adopten prácticas que les permitan formalizar su emprendimiento y, a su vez, desarrollar sus actividades económicas de manera creciente y sostenible.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones desarrollarán, estrategias, conferencias, capacitaciones, actividades y programas para que, en el proceso de formalización y consolidación de las familias emprendedoras, se les brinden herramientas y habilidades para fortalecer y potenciar el marketing, las capacidades, la adaptación y la transformación digital.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, divulgará y asesorará a las familias emprendedoras acerca de los acuerdos comerciales y mercados de destinos para la promoción de la comercialización de sus productos.

**ARTÍCULO 6°. SELLO HECHO EN FAMILIA.** Créese el Sello hecho en familia, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por emprendimientos familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en familia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El MINCIT a través de iNNpulsa Colombia y con el apoyo del DNP, diseñarán e implementarán modelos de scoring para emprendimientos familiares, acompañados de capacitación a emprendimientos, entidades financieras y aseguradoras, en la construcción de instrumentos tales como líneas de créditos, líneas de leasing, entre otros.

**ARTÍCULO 7°. LÍNEAS DE CRÉDITO DE FOMENTO.** Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de nuevos emprendimientos familiares o emprendimientos familiares mipyme, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.

**Parágrafo.** El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito mediante la creación de una línea de crédito específica para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.

**ARTÍCULO 8°. ARTICULACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL.** Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de emprendimientos familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de emprendimientos familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Cámaras de Comercio regionales en cumplimiento del presente artículo, podrán realizar y fomentar capacitaciones de formación estratégica, actualización normativa, procedimental y/o administrativa sin costo alguno.

**ARTÍCULO 9°. RECURSOS.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.

**ARTÍCULO 10°. TARIFA ESPECIAL.** El gobierno nacional fijará una tarifa especial para la renovación de la matrícula mercantil de los emprendimientos familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. De igual manera, podrá establecer tarifas especiales para sociedades que se constituyan como emprendimientos familiares, en trámites que deban realizarse ante entidades gubernamentales.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Coordinador  
Partido Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**NIDIA MARCELA OSORIO**  
Ponente  
Partido Conservador

**CARLOS JULIO BONILLA**  
Ponente  
Partido Liberal